

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecúese el acápite de los hechos de la demanda de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C. General del P. conforme el acta de conciliación aportada, especificando e individualizando las cuotas alimentarias adeudadas y el valor que corresponde.

Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora y sus intereses, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. General del P.

El escrito de subsanación, deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado:

J01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez